

L E Y E S

LEY N° 3631

HOMOLOGASE CONVENIO SUSCRIPTO
ENTRE LOS GOBIERNOS DE
CATAMARCA — LA RIOJA EL 25/9/80
ANEXO AL CONVENIO DEL 14/3/78 Y
APROBADO POR LEY N° 3320

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Septiembre de 1980.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley por el cual se homologa el convenio suscripto entre los Gobiernos de Catamarca y La Rioja el día 25 de septiembre de 1980 Anexo del Convenio suscripto el 14 de Marzo de 1978 y aprobado por Ley N° 3320 para concretar la obra "Gasoducto Recreo — Catamarca — La Rioja".

En este nuevo documento se fijan las normas de distribución de los tributos que recaude Catamarca como sede Administrativa de la citada obra, en beneficios de ambos Estados.

Las facultades para el citado ordenamiento que se propicia están contenidas en el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde a V.E.

Ing. MARIO FOLQUER
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Septiembre de 1980.

V I S T O :

Las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 877/80 y en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Homologar el Convenio Anexo al formalizado el 14 de marzo de

1978 y aprobado por Ley N° 3320, suscripto entre los Gobiernos de Catamarca y La Rioja el día 25 de septiembre de 1980 para fijar normas de distribución que regularán la participación de ambos Estados en los tributos recaudados por Catamarca en su condición de sede administrativa de la obra: "Gasoducto Recreo — Catamarca — La Rioja", que se agrega y forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Ing. Mario Folquer
Ministro de Economía

CONVENIO ANEXO

Entre las provincias de Catamarca y La Rioja, representadas por el señor Gobernador, comodoro (R) D. OSCAR MARIA BARCENA, y el señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública a cargo del Poder Ejecutivo, comodoro (R) D. PABLO FEDERICO JAVEGA, respectivamente, con domicilio en las sedes de las Gobernaciones y en uso de las facultades que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, se celebra el presente convenio, con el fin de fijar las normas de distribución que regularán la participación de ambas Provincias en los tributos recaudados por Catamarca en su condición de sede administrativa de la obra "Gasoducto Recreo — Catamarca — La Rioja".

FORMA DE DISTRIBUCION

ARTICULO 1° — Tasas Retributivas de Servicios: Los montos recaudados o a recaudar por dicho concepto en los actos licitatorios de fecha 31/10/78, 23/10/78, 23/04/79 y 02/04/80, corresponderán en forma íntegra a la Provincia de Catamarca, salvo que se incorporen a la legislación vigente nuevas tasas, las cuales se distribuirán conforme lo establece el inciso b) del artículo 2° del presente.

ARTICULO 2° — Impuesto de Sellos: a) Los montos devengados y/o percibidos como

consecuencia de instrumentaciones realizadas hasta el 31|12|79 —referidas a esta obra— se distribuirán en partes iguales entre ambas Provincias. b) Por actos contratos y operaciones formalizadas con posterioridad a esa fecha, los montos recaudados se distribuirán de la siguiente manera: del total se deducirá un cinco por ciento (5%) para la jurisdicción de Catamarca, y el resto se dividirá en partes iguales.

ARTICULO 3º — Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: 1) De los ingresos provenientes de los contratos celebrados hasta el 31|12|79 se hará la distribución en partes iguales. Para determinar los aludidos montos se tomará como base el siguiente procedimiento: a) los montos devengados de impuestos por la empresa SIAM, durante el año 1980, de acuerdo con las declaraciones juradas presentadas a través del Régimen de Convenio Multilateral en dicho ejercicio fiscal referido a la jurisdicción de Catamarca: b) En el caso de los impuestos devengados por la firma COMASIDER S.A., se aplicará el criterio anterior para los períodos 1980|81. 2) De los ingresos que se produzcan como consecuencia de actos y contratos que se celebren a partir del 01|01|80, la distribución se hará conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 2º del presente convenio.

FORMA DE PAGO DE LOS FONDOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ARTICULO 4º — La Provincia de Catamarca queda comprometida a transformar a su similar de La Rioja, la parte proporcional correspondiente a las obligaciones fiscales vencidas al 01|09|80 en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la ratificación del presente convenio.

En cuanto a las obligaciones fiscales a vencer, los montos correspondientes deberán transferirse dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención o el pago; salvo para las obligaciones fiscales emergentes de los dispositivos del artículo 3º del presente, en dicha obligación operará a los cuarenta y cinco (45) días corridos de vencida la posición mensual del Régimen de Convenio Multilateral.

En caso de no recibirse la aludida posición mensual, se tomará como base la última posición declarada, quedando esta transferencia sujeta a reajuste.

CLAUSULA DE ACTUALIZACION

ARTICULO 5º — Los montos de impuestos percibidos antes del 31|12|79, y que correspondan ser transferidos a la jurisdicción de La Rioja, serán actualizados conforme a la variación del índice de precios al por mayor —nivel general— que se produzca entre el 01|01|80, y el mes anterior al de su efectivización.

CLAUSULA PUNITIVA

ARTICULO 6º — La falta de rendición de las transferencias en los términos establecidos precedentemente devengarán un interés equivalente al que cobra el Banco de Catamarca para operaciones comerciales, por el término transcurrido en mora.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de setiembre del año 1980, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Com (R) PABLO FEDERICO JAVEGA
Ministro de Gobierno e Instrucción Pública
a/c. del Poder Ejecutivo